



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00544.1 / 2020.pdf

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### 8

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el incumplimiento contractual por parte de #####. Solicita la aplicación contractual del 50% de por vida, tal y como se refería la oferta contratada.

La parte reclamada en sus alegaciones manifiesta que, en referencia a la aplicación del descuento del 50%, este se ha aplicado hasta enero de 2020, no siendo posible técnicamente la aplicación del mismo indefinidamente. Por dicho motivo, se procedió a la anulación de los compromisos de permanencia activos con #####.

La reclamante alega que ##### le adeuda un importe de 655,77 €, correspondiente a facturas mal cobradas del periodo enero a agosto de 2020.

La reclamada alega que, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, verifican que debido al cambio de tarifas realizado por la empresa #####-##### en abril de 2019 no es técnicamente posible prorrogar indefinidamente el descuento del 50% que tenía aplicado hasta enero de 2020, tal y como se informó a #####el 9 de septiembre de 2019. Por dicho motivo se procedió a la anulación de los compromisos de permanencia activos con #####.



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, en virtud del documento alegado por el propio reclamante (documento nº 2), se hace constar el resumen de la compra consistente en una cuota mensual hasta el 01/10/2020, de 53,49 euros y, a partir de esa fecha 104,99 euros, por lo que este Colegio Arbitral entiende que debe respetarse la oferta indicada, procediéndose a la **devolución al reclamante por la empresa reclamada de 999,16 euros**, resultante de aplicar la cuota a aplicar durante los meses de enero a septiembre de 2020. No obstante, aunque se diga "para toda la vida", en el documento nº 2 aportado por la parte reclamante, la oferta finalizó en el mes de octubre de 2020.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.